



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN No. 105/05NOV018

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 30 de noviembre del 2018, posterior al recibimiento y admisión de la solicitud de información **No.105/05NOV018**, a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte del ciudadano

quien se identifica con su Documento Único de Identidad número ha presentado en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP/OIR-MDN), solicitud libre de información, relacionada con el requerimiento siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante solicitud de información del día 05 de noviembre del 2018, se recibió solicitud de información sobre los requerimientos siguientes:

"C.I. INFORMACION SOLICITADA.

C.1.1. *¿Continúan vigentes la Ley de Condecoraciones Militares de 21 de octubre de 1969 y su correspondiente Reglamento de 6 de noviembre de 1973?*

Si esto es afirmativo, ¿Ha sufrido modificaciones o reformas?

¿Qué decretos la han modificado y cuáles son las fechas de publicación en el Diario Oficial de estos decretos modificatorios?

C1.2. *¿Cuál es la fecha de publicación en el Diario Oficial del REGLAMENTO correspondiente a la Ley de Condecoraciones Militares del 14 de marzo de 1946?*

¿Existe?

C1.3. *¿Cuál es la fecha de publicación en el Diario Oficial del REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA USO DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, establecido por Decreto Ejecutivo el 15 de diciembre de 1993?*

C.1.4. *¿En qué fechas (hacia el año 2010) fungió como Agregado de Defensa de El*

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Salvador, el Cnel. Inf. DEM Francisco Luis Silva Avalos?

¿A la Agregaduría de Defensa en qué país fue asignado?

C.1.5. ¿En qué fachas fungió como Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el Gral. Div. Rubén Oswaldo Rubio Reyes?

C.1.6. ¿En qué fecha inició el Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA) a fabricar condecoraciones y monedas militares para la FAES y sus miembros?

C.2. DOCUMENTACION SOLICITADA.

(Forma de entrega de la información: Fotocopias y respuestas puntuales anotadas)

C.2.1. Acuerdo Ministerial 1723 de 25 octubre 2006.

¿Se publicó en el Diario Oficial? ¿En qué fecha?

C.2.2. Directiva C-1-008-2010, para normar las condecoraciones que otorga la Fuerza Armada de El Salvador a los miembros y unidades militares y al personal militar extranjero, según acuerdo ministerial 1723 de 25 octubre 006."

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por el impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Es así que la unidad administrativa responsable remitió la información siguiente:

C.1.1. ¿Continúan vigentes la Ley de Condecoraciones Militares de 21 de octubre de 1969 y su correspondiente Reglamento de 6 de noviembre de 1973?

Si esto es afirmativo, ¿Ha sufrido modificaciones o reformas?

¿Qué decretos la han modificado y cuáles son las fechas de publicación en el Diario Oficial de estos decretos modificatorios?

R/ La Ley de Condecoraciones Militares del 21 de octubre de 1969, se mantiene vigente hasta la fecha, igual que su correspondiente Reglamento, sin ninguna modificación a la presente, hasta la fecha.

C1.2. ¿Cuál es la fecha de publicación en el Diario Oficial del REGLAMENTO correspondiente a la Ley de Condecoraciones Militares del 14 de marzo de 1946?

¿Existe?

R/ Mediante Decreto No. 82, Publicado en el Diario Oficial No.209, Tomo 241 del 12 de noviembre de 1973, fue publicado el REGLAMENTO DE CONDECORACIONES MILITARES.

C1.3. ¿Cuál es la fecha de publicación en el Diario Oficial del REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA USO DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, establecido por Decreto Ejecutivo el 15 de diciembre de 1993?

R/ Con fecha 29MAY014, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto No. 51, que establece el REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA USO DE LA FUERZA ARMADA.

C.1.4. ¿En qué fechas (hacia el año 2010) fungió como Agregado de Defensa de El Salvador, el Cnel. Inf. DEM Francisco Luis Silva Avalos?

¿A la Agregaduría de Defensa en qué país fue asignado?

R/ 01NE010 al 01ENE011, fue nombrado en el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Armada, Servicio en el Exterior, como Agregado de Defensa en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Guatemala.

C.1.5. ¿En qué fachas fungió como Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el Gral. Div. Rubén Oswaldo Rubio Reyes?

R/ 01ENE009 al 01JUN009

C.1.6. ¿En qué fecha inició el Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA) a fabricar condecoraciones y monedas militares para la FAES y sus miembros?

R/ En MAY004, por el Centro Numérico Computarizado (CNC), el cual en esa fecha estaba bajo la administración del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) y según el libro de Historia Militar de Industrias Militares de la Fuerza Armada, a partir del mes de SEP007, se creó la Sección de Servicios Especializados, con el propósito de elaborar los diferentes artículos protocolarios que demanda la Fuerza Armada.

C.2. DOCUMENTACION SOLICITADA.

C.2.1. Acuerdo Ministerial 1723 de 25 octubre 2006.

¿Se publicó en el Diario Oficial? ¿En qué fecha?

R/ Se entrega anexo copia del Acuerdo No. 1723 de fecha 25OCT006, el Acuerdo Ministerial no ha sido publicado en el Diario Oficial.

C.2.2. Directiva C-1-008-2010, para normar las condecoraciones que otorga la Fuerza Armada de El Salvador a los miembros y unidades militares y al personal militar extranjero, según acuerdo ministerial 1723 de 25 octubre 006.

R/ Se anexa a la presente copia de la Directiva C-1-008-2010.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se

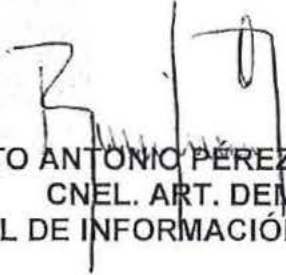
Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Hágase del conocimiento al señor _____ del contenido de esta resolución.
2. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.


RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/CAMM/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv





**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A.**

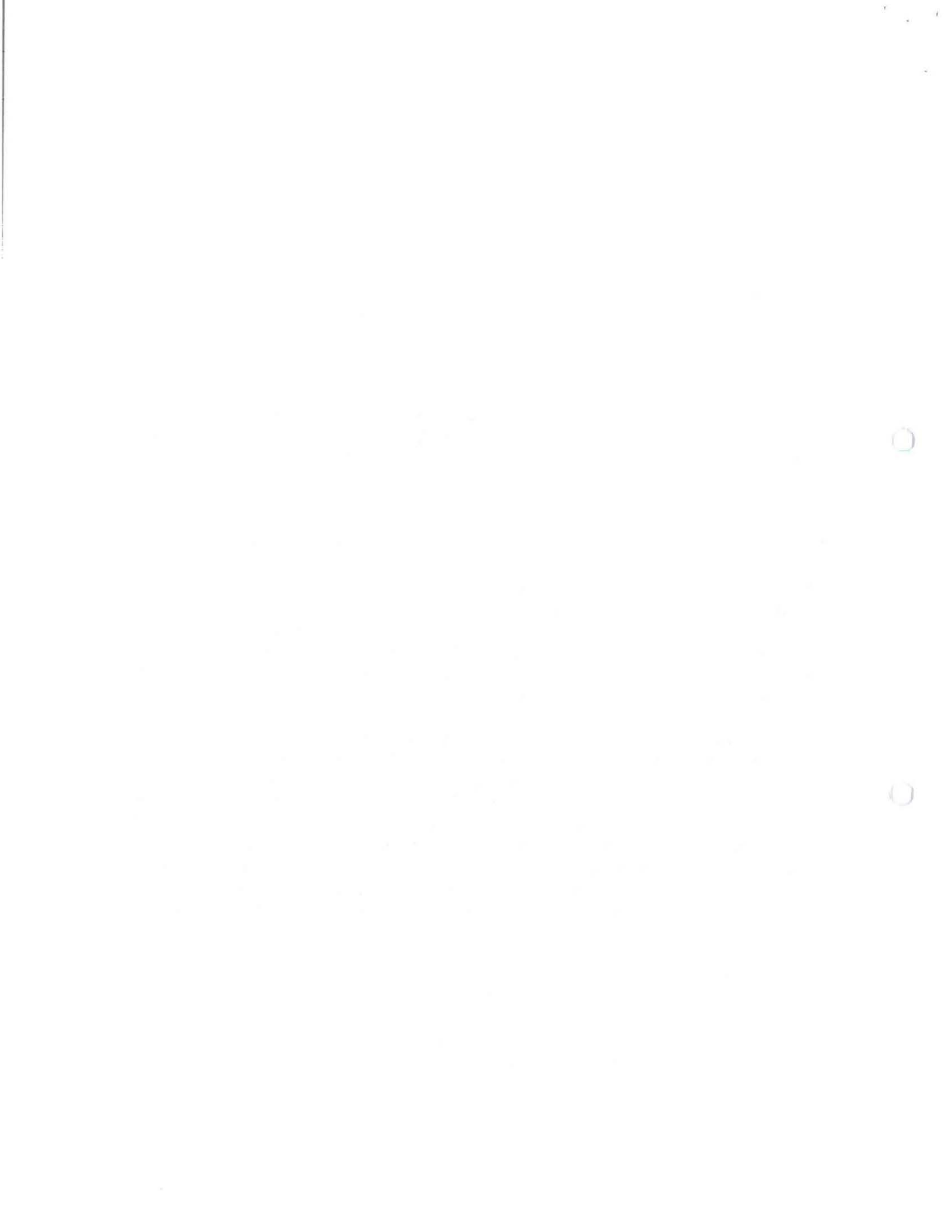
**Dirección de Asuntos Jurídicos
Dependencia Legislación
OARO/ MJBE/CEVG.-**

**Asunto: ACUERDO DE APROBACIÓN
Ref.B.7.D.016.**

1723 " **HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**
"No. _____.- San Salvador, al día veinticinco de octubre del
año dos mil seis.- **EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL;**

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 213 de la Constitución de la República prescribe que la Fuerza Armada, forma parte del Organismo Ejecutivo y está subordinada al Presidente de la República, en su calidad de Comandante General. Su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento, son definidos por la Ley, los Reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República.
- II. Que el Art. 32, literal g), de la Ley Organica de la Fuerza Armada, establece que corresponde al Ministro de la Defensa Nacional, fomentar por todos los medios la eficiencia operativa y administrativa de la Fuerza Armada.
- III. Que la Ley de Condecoraciones Militares y su respectivo Reglamento, regulan el reconocimiento público, es decir de la sociedad en general, para los actos de heroísmo o de valor excepcional de los miembros de la Fuerza Armada, Unidades Militares y en ciertos casos a los civiles que participen en referidos actos.
- IV. Que la Doctrina de la Fuerza Armada, en lo relativo a la función primaria del mando "PERSONAL" en el área de mantenimiento y desarrollo de la moral, expone que el reconocimiento por servicios prestados en condiciones extraordinarias para que estimule la moral individual y colectiva debe ser otorgada de manera inmediata, lo cual no es posible con la ejecución de los cuerpos normativos citados en el numeral anterior.
- V. Que es necesario emitir las disposiciones especiales pertinentes para hacer el debido reconocimiento militar al interior de la Fuerza Armada, otorgando reconocimientos Militares a efecto de premiar las virtudes militares, el esfuerzo y el trabajo de las personas que en cumplimiento de su deber, acción de guerra, casos de desastre, calamidad pública, hayan contribuido al cumplimiento de la misión constitucional y aquellos que enaltecen el nombre de la misma con su alto rendimiento en el campo académico, cultural o deportivo coadyuvando al fortalecimiento y desarrollo Institucional.



POR TANTO:

Con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede:

ACUERDA:

APROBAR las Disposiciones Especiales para el otorgamiento de Condecoraciones Militares de la Fuerza Armada de El Salvador, bajo el tenor literal siguiente:

OBJETO

1ª.- Las presentes disposiciones especiales tienen por objeto:

a) Normar las condecoraciones militares de la Fuerza Armada y su otorgamiento a las personas y a las Unidades militares, que hayan contribuido excepcionalmente al cumplimiento de la misión constitucional de la misma o que con su alto rendimiento en el campo académico, cultural o deportivo enaltecen el nombre de la Institución Armada.

b) Regular el proceso de otorgamiento de reconocimientos institucionales a través de las condecoraciones militares.

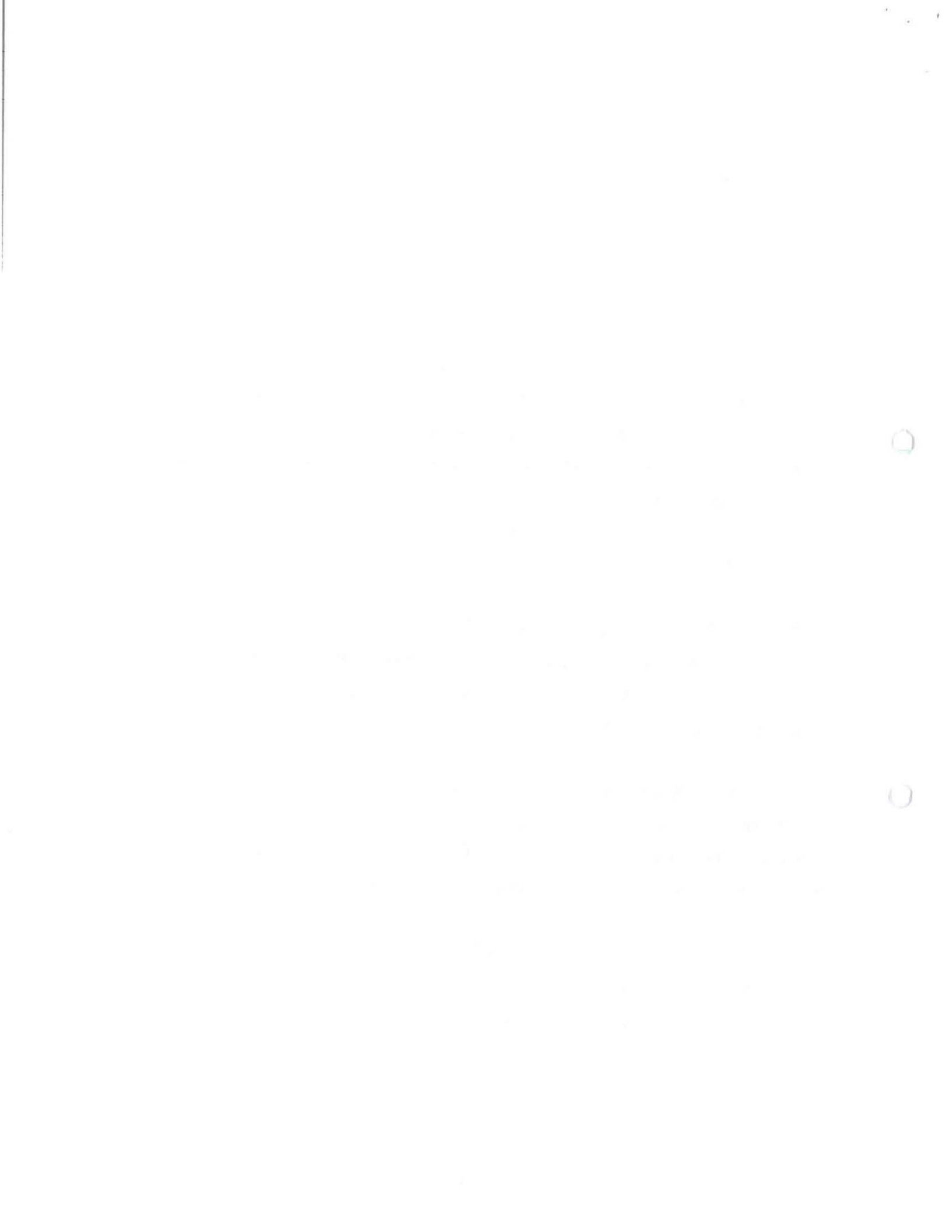
NATURALEZA DE LAS CONDECORACIONES MILITARES

2ª.- Las condecoraciones militares son el reconocimiento que otorga la Fuerza Armada de El Salvador a las personas y entidades militares a las cuales hace referencia la disposición anterior.

3ª.- Las condecoraciones militares estarán sujetas a lo establecido en estas disposiciones especiales y se otorgarán a las personas o entidades militares, quienes con sus acciones hubieren contribuido en forma extraordinaria al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Armada y al engrandecimiento institucional.

DE LAS CONDECORACIONES MILITARES

4ª.- Las autoridades facultadas para el otorgamiento de condecoraciones militares, y las causas que lo ameritan son:



a) **Ministro de la Defensa Nacional:** Por acciones que vayan en beneficio de la Fuerza Armada de El Salvador, en el ámbito Político - Estratégico.

b) **Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada:** Por acciones que vayan en beneficio del fortalecimiento interno de la Institución Militar, en el ámbito estratégico.

c) **Jefes de los Estados Mayores Generales de las Ramas y Comandantes de las Unidades de Apoyo Institucional:** Por acciones realizadas en beneficio del fortalecimiento interno de las respectivas Ramas permanentes o Unidades de Apoyo Institucional, en el ámbito operativo.

d) **Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar:** Por acciones en beneficio del Sistema Educativo de la Fuerza Armada.

Las autoridades militares establecidas en los literales b), c) y d) de la presente disposición, deberán solicitar al Ministerio de la Defensa Nacional la emisión del Acuerdo respectivo para el otorgamiento de condecoraciones.

5ª.- De acuerdo a los niveles definidos en la disposición anterior, se otorgarán las siguientes condecoraciones militares:

a) **Ministro de la Defensa Nacional.**

1. Estrella **“General Ramón Belloso”**.
2. Estrella **“NU TANESI”**.
3. Estrella **“Al Servicio Militar”**.
4. Estrella **“General Eusebio Bracamonte”**.
5. Estrella **“Por Servicios Distinguidos”**.
6. Estrella **“Al Mérito”**.
7. Estrella **“Capitán General Gerardo Barrios”**.

b) **Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.**

1. Medalla **“Atonal Guerrero de Cuscatlán”**.
2. Medalla **“Yelmo al Valor”**.
3. Medalla **“Laurel Dorado”**.
4. Medalla **“Al Servicio Militar”**.

5. Medalla "**De la Campaña Militar**".
 6. Medalla "**Por Servicios Distinguidos**".
- c) Jefes de las Ramas y Unidades de Apoyo Institucional.
1. Ejército: otorgará la condecoración "**Legión de la Libertad**".
 2. Fuerza Aérea: otorgará la condecoración "**Protector Coeli**".
 3. Fuerza Naval: otorgará la condecoración "**Mare Nostrum**".
 4. Unidades de Apoyo Institucional: otorgarán la condecoración "**Atlas Dorado**".

Las anteriores condecoraciones, serán otorgadas en las categorías siguientes: en Grado de Gran Oficial, en Grado de Oficial, y en Grado de Caballero.

- d) Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar.
1. Antorcha "**General Francisco Menéndez**".
 2. Antorcha "**Doctor Manuel Enrique Araujo**".
 3. Antorcha "**A la Excelencia Académica**".
 4. Antorcha "**A la Perseverancia Docente**", en los grados establecidos en la disposición 25ª de estas disposiciones.
 5. Antorcha "**Por Servicios Distinguidos**".

DE LAS ACCIONES QUE DAN ORIGEN A LAS CONDECORACIONES

6ª.- Cuando se ejecuten actos relevantes en el cumplimiento del deber en **acción de guerra**, exponiendo la vida y actuando con **valor excepcional**, se otorgará la condecoración **Estrella "General Ramón Belloso"**.

7ª.- Cuando se ejecuten actos en cumplimiento del deber **en situaciones de desastres**, calamidad pública o cuando las circunstancias lo ameriten, **colaborando al cumplimiento de la misión de la Fuerza Armada, en beneficio del Estado**, se otorgará la condecoración **Estrella "NU TANESI"**.

8ª.- Los militares que perseveraren al servicio de la Fuerza Armada por un período continuo de **veinticinco años**, serán condecorados con la **Estrella "Al Servicio Militar"**.

9ª.- Las unidades militares y miembros de éstas que se distingan por su **eficiencia en combate** serán condecorados con la **Estrella "General Eusebio Bracamonte"**.

10ª.- Cuando se ejecuten acciones profesionales, docentes, diplomáticas, altruistas, científicas, culturales y otras análogas, que contribuyan a **estrechar relaciones**, así como al **bienestar y fortalecimiento de la Fuerza Armada en el Ámbito Político - Estratégico**, se otorgará la condecoración **Estrella "Por Servicios Distinguidos"**. ✕

11ª.- Al personal de alta en la Institución Militar que en cumplimiento de su deber, se desempeñen en **forma sobresaliente en el cargo encomendado**, dando con ello prestigio a la Institución Armada, serán condecorados con la **Estrella "Al Mérito"**.

12ª.- Los oficiales salvadoreños que se gradúen con la **primera antigüedad** dentro de su promoción, en las **Escuelas Militares o Centros de Formación de las Ramas de la Fuerza Armada**, les será otorgada la condecoración **Estrella "Capitán General Gerardo Barrios"**.

En relación al inciso anterior, se podrá otorgar también esta condecoración, a los alumnos extranjeros de países amigos, que obtengan la **primera antigüedad** en escuelas militares o centros de enseñanza militares equivalentes, que tengan relaciones recíprocas con la Fuerza Armada, las cuales serán enviadas al país respectivo.

13ª.- Al familiar más cercano de un miembro de la Fuerza Armada, que haya **fallecido a consecuencia directa de una acción de combate**, en el territorio nacional o extranjero, le será impuesta la condecoración **Medalla "Atonal Guerrero de Cuscatlán"**.

14ª.- Los miembros de la Fuerza Armada cuyas **acciones de valor y entrega a la Institución** tanto en tiempo de paz como de guerra, sean sobresalientes y den prestigio a la misma, serán condecorados con la **Medalla "Yelmo al Valor"**.



15ª.- A los militares cuyas acciones proyecten positivamente la imagen de la Fuerza Armada, **representando a nuestro país en disciplinas deportivas**, serán condecorados con la **Medalla "Laurel Dorado"**.

16ª.- Los militares que perseveraren al servicio de la Fuerza Armada por un período continuo de **veinte años**, serán condecorados con la **Medalla "Al Servicio Militar"**.

17ª.- A las unidades militares de la Fuerza Armada y sus miembros, que participaren en **campañas militares** realizadas por la Institución Armada, serán condecorados con la correspondiente **Medalla "De la Campaña Militar"**.

18ª.- Cuando se ejecuten acciones profesionales, docentes, diplomáticas, altruistas, científicas, culturales y otras análogas, que contribuyan al **bienestar y fortalecimiento interno de la Fuerza Armada en el ámbito Estratégico**, serán condecorados con la **Medalla "Por Servicios Distinguidos"**.

19ª.- Las condecoraciones "**Legión de la Libertad**", "**Protector Coeli**", "**Mare Nostrum**", o "**Atlas Dorado**", en **Grado de Gran Oficial**", serán otorgadas por los respectivos Jefes de Ramas o Unidades de Apoyo Institucional, por las acciones siguientes:

a) Por resultar **herido**, ya sea **directa o indirectamente en el desarrollo de una acción de combate**.

b) Por participar en cualquier **acción de combate**.

20ª.- Las condecoraciones "**Legión de la Libertad**", "**Protector Coeli**", "**Mare Nostrum**", o "**Atlas Dorado**", en **Grado de Oficial**", serán otorgadas por los respectivos Jefes de Ramas o Unidades de Apoyo Institucional, por las acciones siguientes:

a) Por acciones que demuestren un **elevado y continuo espíritu militar**, que contribuya sustancialmente a engrandecer **la mística de la unidad** de pertenencia.

b) Por acciones que demuestren, **un constante desarrollo del servicio práctico** que contribuya sustancialmente a engrandecer **la mística de la unidad** de pertenencia.

c) Por acciones que demuestren un **excelente dominio del empleo táctico o habilidades técnicas**, y contribuyan sustancialmente al fortalecimiento de las mismas; y a los Oficiales de las Fuerzas Armadas amigas que de igual forma contribuyan a desarrollar positivamente, a través de sus acciones, el empleo táctico correspondiente.

21ª.- Las condecoraciones "**Legión de la Libertad**", "**Protector Coeli**", "**Mare Nostrum**", o "**Atlas Dorado**", en **Grado de Caballero**" serán otorgadas por las acciones siguientes:

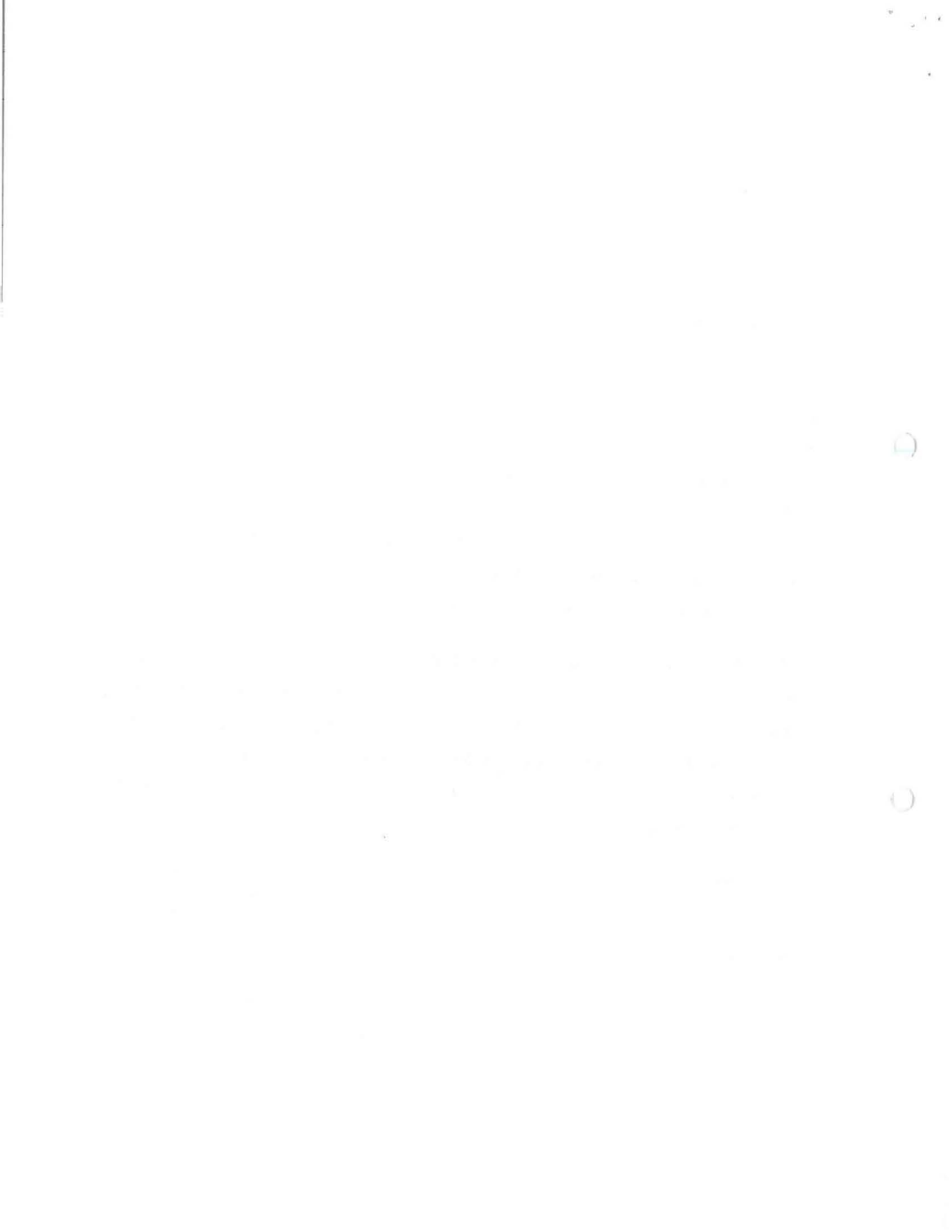
a) Por perseverancia al servicio de la Fuerza Armada por un período continuo de **quince años**.

b) Por acciones, tanto profesionales, docentes, diplomáticas, altruistas, científicas, culturales y otras análogas, que contribuyan al **bienestar y fortalecimiento interno de la respectiva Rama o Unidad de Apoyo Institucional**.

22ª.- A los profesores militares salvadoreños que se desempeñaren en forma **sobresaliente como docentes**, así como a los militares extranjeros que se desempeñaren como profesores militares invitados en cualesquiera de los Centros de Enseñanza de la Institución, o que su trabajo beneficie directamente al Sistema Educativo de la Fuerza Armada, les será otorgada la condecoración **Antorcha "General Francisco Menéndez"**.

23ª.- A los militares salvadoreños que obtengan la **primera antigüedad en el Curso Regular de Estado Mayor**, les será otorgada la condecoración **Antorcha "Doctor Manuel Enrique Araujo"**.

24ª.- A los miembros de la Fuerza Armada que se hayan graduado con las **mayores calificaciones académicas** de cursos, tanto nacionales como extranjeros, y que éstos sean mayor a los cinco meses de duración y de carácter intensivo, les será otorgada la condecoración **Antorcha "A la Excelencia Académica"**.



25ª.- A los profesores militares y docentes civiles **que realicen labores educativas** en cualquiera de los centros de enseñanza militares, les será otorgada la condecoración **Antorcha "A la Perseverancia Docente"** en las siguientes categorías:

- a) Por diez años de docencia **"Primer Grado"**.
- b) Por cinco años de docencia **"Segundo Grado"**.
- c) Por dos años de docencia **"Tercer Grado"**.

26ª.- Cuando se ejecuten acciones profesionales, docentes, diplomáticas, altruistas, científicas, culturales y otras análogas, que contribuyan al **fortalecimiento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada**, se otorgará la condecoración **Antorcha "Por Servicios Distinguidos"**.

DISPOSICIONES GENERALES

27ª.- Cuando la condecoración se otorgue a una unidad militar nacional como extranjera, las condecoraciones se colocarán en su respectivo estandarte.

28ª.- De acuerdo al artículo anterior, cada miembro de alta en la unidad o perteneciente a la institución condecorada como colectivo, en el momento en que se dieron las acciones meritorias y mientras sirva a la misma, tendrá derecho a portar el gafete correspondiente a la condecoración en el uniforme respectivo, no así la condecoración.

COMUNÍQUESE.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

